

REPUBLICA DE COLOMBA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

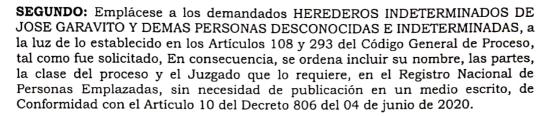
Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTE: EDUARDO CALA FANDIÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00024-00

La Doctora RUBIELA SILVA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial del señor EDUARDO CALA FANDIÑO, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "GIRARDOT", ubicado en la Vereda Opón del municipio de Chima – Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por EDUARDO CALA FANDIÑO, quien actúa a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "GIRARDOT", el cual tiene un área aproximada de dos hectáreas nueve mil ochocientos setenta metros cuadrados" (2 has 9870 m2), y contiene los siguientes linderos: NORTE: Con predios de EDUARDO CALA, en una longitud aproximada de 197.56 metros carretera al medio; SUR: Con carretera veredal en una longitud aproximada de 75.37 metros y con predios de GIL GUSTAVO NIÑO, cincho y cerca al medio en una longitud de 94.34 metros; ORIENTE: Con predios de ANA DELINA MESA, CARLOS VASQUEZ Y GIL GUSTAVO NIÑO, en una longitud de 102.87 metros, camino real al medio y en 62.94 con GIL GUSTAVO NIÑO; y OCCIDENTE: Con carretera veredal al medio en una longitud de 123.35 metros y camino real en 42.46 al medio. El predio se encuentra ubicado en la vereda El Opón del municipio de Chima -Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 321-18139 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.



TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografias del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografias requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CITESE Y EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18139. Por secretaría, oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. RUBIELA SILVA GOMEZ, identificada con cédula ciudadanía No 37.947.395 expedida en Socorro - Santander y portadora de la tarjeta profesional No 202.094 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferidos.

49

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal Sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo Juez Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Santander - Chima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dce0757099c5ed945da1a80bd583f539bcc7846b0bfa6d09ed3e24733e06838 Documento generado en 27/08/2021 10:36:06 a. m.

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

